

110013103004202200359

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., PRIMERO (1) de DICIEMBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Toda vez que no se dio cumplimiento en forma a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

